

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DENOMINADA “OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA AVANZADO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE SÓLIDOS DEL TIPO COMPOSTAJE, FAMILIA ROSARIO”, PRESENTADA POR AGRÍCOLA SUPER LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA,

VISTOS:

1. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de una modificación de proyecto denominado “Optimización del Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos del tipo Compostaje, Familia Rosario” (en adelante, “Proyecto”), presentada con fecha 24 de abril de 2020 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante “SEA Región de O’Higgins”), por don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñan, en representación de Agrícola Súper Ltda. (en adelante, “Proponente”)
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia de ingreso, y en el expediente del e-pertinencia ID PERTI 2020-3551 de la citada consulta, individualizada en el visto N°1 de la presente Resolución.
3. La Resolución de Calificación Ambiental N°3 de 3 de agosto de 2017, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “Mejoramiento Tecnológico Sistema de Tratamiento de Purines y Nuevo Sistema de Procesamiento de Sólidos, Familia Rosario”, (en adelante “RCA N°3/2017”), del Titular Agrícola Súper Ltda.

4. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
5. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto, y los antecedentes complementarios que la acompañan, contenidos en el expediente electrónico ID PERTI 2020-3551 presentados por el Proponente, justifican y contextualizan el Proyecto de la siguiente manera:
 - 1.1 La consulta de pertinencia “*Optimización del Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos del Tipo Compostaje, Familia Rosario*” introduce mejoras al proyecto “*Mejoramiento Tecnológico Sistema de Tratamiento de Purines y Nuevo Sistema de Estabilización y Procesamiento de Sólidos, Familia Rosario*”, cuya DIA fue calificada favorablemente en lo ambiental por la Res. Exe. N° 3 de fecha 3 de agosto de 2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
 - 1.2 El objetivo principal de la consulta de pertinencia, consiste en introducir una mejora tecnológica al sistema de estabilización y procesamiento de sólidos del tipo compostaje, consistente en el reemplazo del sistema de Domo por 8 trincheras en donde se realizarán las primeras etapas de la estabilización de los lodos y guanos (fermentación) provenientes del sistema de tratamiento de efluentes líquidos de los planteles de la Familia Rosario (El Almendro, La Esmeralda, Los Gómeros, Rincón del Abra). Junto con lo anterior, se contempla la implementación de un galpón para efectuar la mezcla inicial de materias primas, previo a la etapa de cargado en las 2 trincheras. Es importante consignar que, tanto las trincheras como el galpón mencionado, se construirán en el mismo sector evaluado ambientalmente para el sistema de estabilización y procesamiento de sólidos del tipo compostaje aprobado por RCA N°3/2017, dentro del sector del Plantel El Almendro. Así mismo, el Proponente indica que la presente consulta de pertinencia no tiene por objeto introducir cambios al sistema de tratamiento de efluentes líquidos aprobados por la RCA N°3/2017, si no que, solamente, incorporar un adelanto tecnológico al sistema de estabilización y procesamiento de sólidos del tipo compostaje.

- 1.3 Preliminarmente, el Proponente indica que el Proyecto Original, -previo a la obtención de la RCA N°3/2017 y que en la actualidad aún se ejecuta-, considera un sistema de tratamiento aeróbico de lodos activados, en virtud del cual el efluente líquido (purín) generado al interior de los actuales planteles de crianza de cerdo de la Familia Rosario, es tratado para su posterior almacenamiento en las lagunas existentes en cada plantel.
- 1.4 Continúa explicando que, el Proyecto aprobado por la RCA N°3/2017, consiste en un mejoramiento tecnológico de los actuales sistemas de tratamientos de purines asociados a los sectores de crianza de cerdo que componen la “Familia Rosario” (preexistentes a la entrada en vigencia al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental), por medio de la incorporación de una planta de tratamiento biológico para tratar la totalidad de los purines generados por estos sectores y de un sistema de procesamiento de sólidos del tipo compostaje, que permite tratar los lodos y guanos provenientes de dicho sistema de tratamiento biológico de purines.
- 1.5 Dentro del nuevo proceso de tratamiento tecnificado de purines aprobado por la referida RCA N°3/2017, se contempla la necesaria separación y remoción de las fracciones sólidas contenidas en el purín. Esta fracción sólida (lodos y guanos) una vez removida del agua es trasladada a un sistema avanzado para la estabilización y procesamiento de sólidos del tipo compostaje y la fracción líquida se somete a un sistema de tratamiento aeróbico de lodos activados, para ser almacenada y finalmente utilizada como riego agrícola, en conformidad a lo que indica el Plan de Aplicación de Purines (“PAP”)1 y/o para procesos de limpieza de los pabellones.
- 1.6 Señala que actualmente, de acuerdo a RCA N°3/2017, el proceso de tratamiento de la fracción sólida consiste en la formación de pilas a base de lodos y guanos provenientes del sistema de tratamiento de purines, y material estructurante en caso de ser necesario (etapa de recepción y mezcla), las cuales se someten a un proceso de volteo y aireación mecanizada (etapa fermentación) en forma confinada y bajo condiciones controladas. Finalizada la fase de fermentación, el producto estabilizado es derivado a las etapas de maduración, acopio y despacho, las cuales ocurren al aire libre. Como consecuencia de dicho proceso se obtiene un material “bioestabilizado”, el cual puede ser utilizado como aporte de nutrientes y mejorador de suelo.
- 1.7 Indica que, de acuerdo al Considerando N°4.3.2.2, literal c.1 de la referida RCA N°3/2017, las unidades que conforman el sistema de estabilización y procesamiento del tipo compostaje son las siguientes:
- a. Estructura Tipo Domo: El proyecto considera la instalación de un domo cerrado de una superficie de 3.000 m², con ventilación mediante extracción forzada para la etapa de recepción de materias primas, fermentación y área de despacho a maduración, con el objetivo de contar con un adecuado intercambio de aire en su interior, y que dependerá, entre otros factores, de la medición y lectura de parámetros de temperatura y humedad. Esta estructura consistirá en una cubierta de PVC ignífugo, resistente a UV, presostática de forma semicilíndrica y planta rectangular de 100 (m) por 30 (m).

Dentro de esta estructura tipo domo, el Proyecto Original comprende las siguientes áreas (sin división física):

- Área de recepción de materias primas: En esta zona se recibirán los lodos y guanos provenientes del sistema de tratamiento de purines y el material estructurante, si se requiere.
- Área de fermentación: En esta área se realizará el proceso de estabilización de lodos y guanos a través de volteo, de manera confinada y contará con ventilación mediante extracción forzada. Este proceso dura 30 días.
- Área de despacho a maduración.

En toda el área de la estructura tipo domo se contará con una base de suelo de rellenos compensados, controlados a un 95% de la Densidad Máxima Compactada Seca en base a ensayo PROCTOR modificado y procedimiento constructivo con espesores de entre 15-40 cm. Superficialmente, se contempla una capa entre 10-30 cm de espesor de arena limosa (maicillo) con las mismas consideraciones de compactación anteriores.

- b. Área de maduración, acopio y despacho: En este sector se dispondrá el material estabilizado derivado del proceso de fermentación, para terminar las etapas correspondientes a maduración y preparación del bioestabilizado para su posterior despacho. El área de maduración se construirá en base a un movimiento de tierra de rellenos compensados, controlados a un 95% de la Densidad Máxima Compactada Seca en base a ensayo PROCTOR modificado y procedimiento constructivo con espesores de entre 15-40 cm. Superficialmente se contempla una capa entre 10-30 cm de espesor de arena limosa (maicillo), con las mismas consideraciones de compactación anteriores, lo que, junto a las medidas de cobertura en caso de lluvia, impedirá la generación de percolados que pudieran generarse e infiltrarse en el suelo o napa subterránea. Además, se construirá un contrafoso en el sector bajo del área de maduración, el que se conectará con el pozo de aguas lluvia. Esta etapa tiene una duración de 4 meses, aproximadamente.
- c. Contrafoso para la conducción de aguas lluvias: Para la conducción de aguas lluvias, con la finalidad de evacuarlas desde el área de estabilización, evitando así, grandes acumulaciones que pudiesen afectar la composición de las pilas que se encuentren terminadas y en espera de despacho. El agua será conducida a dos pozos de acumulación de aguas lluvias con capacidad conjunta de 1.000 m³, los cuales serán impermeabilizados mediante un sello de arcilla compactada, mediante ensayo Proctor modificado, para luego ser bombeada a la laguna existente en el Plantel El Almendro. La ubicación exacta de los pozos de acumulación de aguas lluvias, se definirá en el momento de la construcción.

1.8 Indica que las obras se desarrollarán en la comuna de Rengo, provincia del Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, particularmente al interior del predio correspondiente al Plantel de Cerdos El Almendro. El acceso al sector se realiza por medio de la Ruta H-50 (pavimentado), y el camino secundario sin rol (de tierra) que da acceso a las entidades rurales y al Proyecto. El presente proyecto se ubica al interior de las coordenadas del Proyecto Original, específicamente, en la misma superficie y coordenadas correspondiente al Domo que consideraba dicho proyecto, las cuales se indican en la tabla siguiente:

Tabla N°1. Coordenadas del Proyecto (Datum WGS84 Huso 19).

Obras	Puntos	Coordenadas UTM (Datum WGS 84, HUSO 19S)	
		ESTE	NORTE
	1	325.587	6.201.636
Galpón Materias	2	325.561	6.201.650
Primas y	3	325.512	6.201.563
Trincheras y Sector	4	325.538	6.201.548
Despacho a Maduración ⁹			

Fuente: Tabla N°3 de la presente Consulta de Pertinencia.

1.9 Finalmente, se refiere en particular a las partes, obras y acciones que componen aquellos cambios propuestos para la presente consulta de pertinencia, respecto de aquellas descritas en el Considerando 1.7 anterior. Indica que, se propone incorporar una nueva tecnología al sistema de estabilización y procesamiento del tipo compostaje, reemplazando la “Estructura Tipo Domo”, por la implementación de un sistema de estabilización y procesamiento mediante la inyección de aire permanente y controlado al interior de 8 trincheras, en donde se confinan las pilas de la materia prima. Además, se considera la construcción de un galpón, en donde se dará inicio a la mezcla de materias primas para la formación de la Pila. El cambio propuesto estaría compuesto por las siguientes partes y obras:

1.9.1 Construcción de un Galpón de Materias Primas: Corresponde a un Galpón, especialmente diseñado para estos efectos, el cual será cerrado y estará dedicado a la recepción del lodo y guano proveniente del sistema de tratamiento y su mezcla con material estructurante, cuando sea necesario. En este galpón se efectuará la mezcla de las materias y, posteriormente, la pila será depositada al interior de las trincheras para dar inicio a la etapa de fermentación. Este galpón tendrá una superficie de 525 m², y se encontrará emplazado al interior de la superficie destinada originalmente para la estructura domo.

1.9.2 Trincheras: El Proyecto considera la construcción de 8 trincheras en donde se confinarán las pilas de materia prima, las que contarán con un sistema de

inyección de aire permanente y controlado. Estas trincheras serán estructuras de hormigón de 25 metros de largo, 8 metros de ancho y 3 metros de alto, y utilizarán una superficie total equivalente a 2.072 m², ubicándose en el mismo sector evaluado ambientalmente para la Estructura Domo aprobada por la RCA N°3/2017. El confinamiento de las trincheras se efectuará por medio de un sistema de encapsulamiento a través de cubiertas de una membrana del tipo Gore Cover transpirante (porosa) e impermeable, con un espesor de 0,2 µm (micrón), que garantiza una óptima protección del proceso. Esta membrana podrá fijarse al suelo por un sistema mecánico semiautomático móvil que permite desenrollar y enrollar la membrana por sobre la pila al término del proceso, tal como se puede ver en las imágenes referenciales de a continuación.

Figura N°1. Trinchera en Plantel Valdebenito



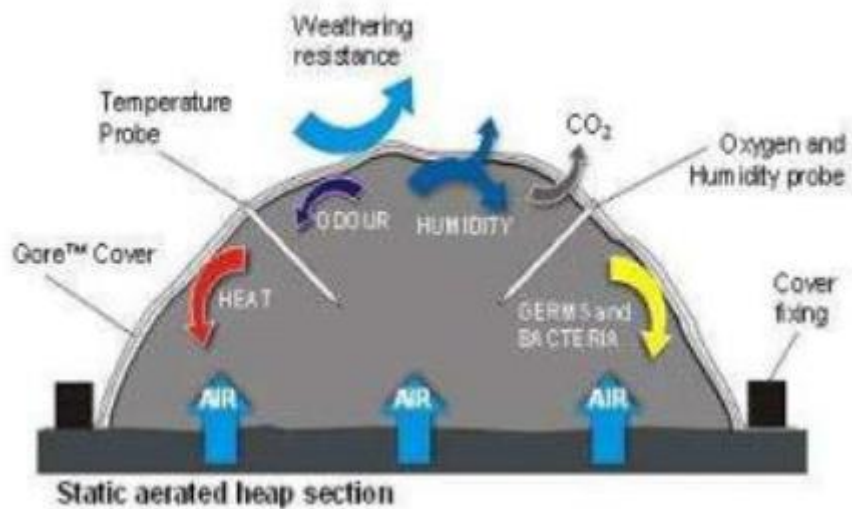
Fuente: Anexo B de la presente Consulta de Pertinencia.

Figura N°2. Sistema de aire de Trinchera en Plantel Valdebenito



Fuente: Anexo B de la presente Consulta de Pertinencia.

Figura N°3. Funcionamiento de Sistema de Fermentación en Trincheras



Fuente: Diagrama N°1 de la presente Consulta de Pertinencia.

- 1.10 Que, en lo que respecta a la etapa de construcción, cronograma y las acciones propuestas para ejecutar este Proyecto, se indica que tendrá una duración aproximada de 8 meses, dentro de los cuales se considera la construcción de ocho trincheras, instalación de la cubierta y del sistema de inyección de aire controlada. Asimismo, en dicho plazo, también se construirá el Galpón de Recepción de Materias Primas. El detalle sobre los insumos y suministros pueden ser consultados en el apartado 2.2 de la consulta de pertinencia.

1.11 Que, en lo que respecta a la etapa de operación, indica que el proceso de estabilización de lodos y guanos no sufrirá mayores cambios respecto de lo establecido en el considerando 4.3.2.2 de la RCA N° 3/2017. Es decir, se mantendrán las etapas consideradas durante la evaluación ambiental: generación de lodos y guanos; transporte de lodos y guanos; recepción de materias primas (lodos, guanos y material estructurante en caso de ser necesario); proceso avanzado de fermentación y estabilización del tipo compostaje; y proceso final de maduración y despacho. Además, los tiempos de duración de estas etapas serán las mismas indicadas en el Proyecto Original.

1.12 Que, resume las modificaciones respecto a la RCA N°3/2017 a través del siguiente cuadro comparativo:

Tabla N°2. Tabla comparativa de Cambios Propuestos

Materia	RCA N°3/2017	Proyecto Propuesto
<p>Sistema avanzado de estabilización y procesamiento de sólidos del tipo compostaje en Rosario</p>	<p>Considerando 4.3.2.1c.1 <i>“c.1 Partes obras y acciones que componen el sistema de estabilización y procesamiento de sólidos del tipo compostaje.</i> <i>El proyecto contempla la incorporación, construcción y operación de un sistema de estabilización y procesamiento de sólidos del tipo compostaje, para el manejo de la totalidad de los lodos y guanos que se generarán producto del tratamiento de purines que se realizará en el nuevo sistema de tratamiento de purines.</i></p> <p><i>Las unidades que conforman el sistema de estabilización y procesamiento de sólidos del tipo compostaje, se componen de las partes, acciones y obras físicas que se describen a continuación, para las que se entregan sus características:</i></p> <p><i>Estructura Tipo Domo: Se considera la instalación de un domo cerrado, con ventilación mediante extracción forzada para la etapa de recepción, mezcla y fermentación, con el objetivo de contar con un adecuado intercambio de aire en su interior, y que dependerá, entre otros factores, de la medición y lectura de parámetros de temperatura y humedad. Esta estructura consistirá en una cubierta de PVC ingifugo, resistente a UV, preostática de forma semicilíndrica y planta rectangular de 100 (m) por 30 (m).</i> <i>Dentro de este domo, se identificarán las siguientes divisiones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Área de recepción de materias primas: En esta zona se recibirán los lodos y guanos provenientes del sistema de tratamiento de purines y el material estructurante, si se requiere.</i> 	<p>El proyecto considera reemplazar la estructura tipo Domo por la construcción de 8 trincheras de compostaje (para la etapa de fermentación) y por un Galpón para el confinamiento del área de recepción de materias primas, en el cual también se formará la pila mediante la mezcla guano y lodos (y eventualmente, también con viruta) proveniente del sistema de tratamiento para compostaje.</p> <p>El Galpón será el área de recepción de materias primas, donde se realizará la mezcla de las mismas para posterior traslado a las Trincheras.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Área de fermentación: En esta área se realizará el proceso de estabilización de lodos y guanos, a través de volteo, de manera confinada y contará con ventilación mediante extracción forzada. Este proceso dura 30 días.</i> • <i>Área de despacho a maduración (...)</i> 	<p>Las trincheras serán estructuras de hormigón confinadas por medio de un sistema de encapsulamiento a través de cubiertas de una membrana del tipo Gore Cover transpirante (porosa) e impermeable, con un espesor de 0,2 µm (micrón), que garantiza una óptima protección del proceso. Esta membrana podrá fijarse al suelo por un sistema mecánico semiautomático móvil que permite desenrollar y enrollar la membrana por sobre la pila al término del proceso</p> <p>Cada trinchera contará en su interior con un sistema de inyección controlada de aire, conformado por 6 canales de aire y un ventilador en cada una. Este sistema de inyección favorece la circulación de aire de forma homogénea en la totalidad de la pila y permite controlar de mejor manera la oxigenación del proceso, generando las</p>														
		<p>condiciones óptimas para la estabilización en la etapa de fermentación, sin necesidad de volteo mecánico con maquinaria.</p> <p>Por su parte, el Galpón de materias primas contará con un sistema de ventilación del tipo extracción forzada de aire.</p>														
Superficie y coordenadas	<p><i>Superficie: 4.1.2.3 letra d) Plantel de Cerdos El Almendro</i></p> <table border="1" data-bbox="368 1200 971 1350"> <thead> <tr> <th><i>Obras</i></th> <th><i>Superficie (m2)</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Estructura tipo domo (0,7b, 09b y 09b)</i></td> <td><i>3.000</i></td> </tr> <tr> <td><i>07. Área de recepción de materias primas</i></td> <td><i>450</i></td> </tr> <tr> <td><i>08b. Área de fermentación</i></td> <td><i>2.250</i></td> </tr> <tr> <td><i>09b. área de despacho a maduración</i></td> <td><i>300</i></td> </tr> </tbody> </table>	<i>Obras</i>	<i>Superficie (m2)</i>	<i>Estructura tipo domo (0,7b, 09b y 09b)</i>	<i>3.000</i>	<i>07. Área de recepción de materias primas</i>	<i>450</i>	<i>08b. Área de fermentación</i>	<i>2.250</i>	<i>09b. área de despacho a maduración</i>	<i>300</i>	<p>Se considera la implementación de 8 trincheras de hormigón de 40 metros de largo, 7 metros de ancho y 3 metros de alto, y utilizarán una superficie total equivalente a 2.072 m². Adicionalmente, se considera la implementación de un Galpón en el área de recepción de materias primas, que tendrá una superficie equivalente a 525 m²</p> <table border="1" data-bbox="1142 1529 1350 1626"> <thead> <tr> <th>Obras</th> <th>Superficie (m2)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estructura Trinchera</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Obras	Superficie (m2)	Estructura Trinchera	
<i>Obras</i>	<i>Superficie (m2)</i>															
<i>Estructura tipo domo (0,7b, 09b y 09b)</i>	<i>3.000</i>															
<i>07. Área de recepción de materias primas</i>	<i>450</i>															
<i>08b. Área de fermentación</i>	<i>2.250</i>															
<i>09b. área de despacho a maduración</i>	<i>300</i>															
Obras	Superficie (m2)															
Estructura Trinchera																
		<table border="1" data-bbox="1142 1637 1350 1805"> <tbody> <tr> <td>07. Área de recepción de materias primas (Galpón)</td> <td>525</td> </tr> <tr> <td>08b. Área de fermentación</td> <td>2.072</td> </tr> </tbody> </table>	07. Área de recepción de materias primas (Galpón)	525	08b. Área de fermentación	2.072										
07. Área de recepción de materias primas (Galpón)	525															
08b. Área de fermentación	2.072															

Fuente: Tabla N°2 de la presente Consulta de Pertinencia

- 1.13 Que, por otro lado, el Proponente señala al referirse a la aplicabilidad actual del PAS 160 para el Proyecto Original, respecto del domo y otras estructuras complementarias en general tales como el sistema de tratamiento de efluentes, edificaciones de oficinas e instalaciones de faenas, que en su momento no se otorgaron en la RCA N°3/2017, y también respecto de dicha aplicabilidad a las trincheras y galpón de materias primas propuestas en esta consulta de pertinencia; que, con ocasión de la dictación de la Resolución Exenta N°295 de 11 de marzo de 2019 de la Dirección Ejecutiva del SEA, el cual se refirió a la vigencia y observancia de la “*Guía Trámite PAS Artículo 160 del Reglamento SEIA, referida al Permiso para Subdividir y Urbanizar en Terrenos Rurales o para Construir fuera de los Límites Urbanos*” (en adelante “Guía PAS 160”) y particularmente lo establecido en el numeral 5.3 a) referido a las excepciones de aplicación, y la Circular N°296/2019 del Servicio Agrícola y Ganadero que se refiere a la misma materia, en la actualidad no sería necesaria la tramitación sectorial del PAS 160 para ninguna obra, tanto del Proyecto Original, como para los cambios que se pretenden introducir por medio del Proyecto en análisis, toda vez que la disposición del artículo 55 inc. 4 de la LGUC, no le sería aplicable.
- 1.13.1 Que en relación a lo anterior, cabe hacer presente que la consulta de pertinencia, constituye un trámite de carácter voluntario y previo al eventual sometimiento de un proyecto o actividad, o de su modificación al SEIA, y que el pronunciamiento que la resuelve, se enmarca dentro de las declaraciones de juicio que realizan los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias. En este sentido, cabe señalar que en ningún caso, la resolución que resuelve una consulta de pertinencia comprende la posibilidad de referirse a eventuales modificaciones, aclaraciones, restricciones o ampliaciones de las Resoluciones de Calificación Ambiental. En igual sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República en los dictámenes N°75902/2014 y N°2731/2020.
- 1.13.2 Por otro lado, cabe indicar que de acuerdo a lo señalado en el apartado B.1 a), c) y B. 2.1 b) del Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, las consultas de pertinencia que pretendan introducir cambios a un proyecto que cuente con RCA, deben ceñirse a lo allí descrito, indicando –en lo medular- cuáles son las principales obras y acciones para cada etapa y su relación con las posibles tipologías aplicables del artículo 10 de la Ley N°19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA, para luego discernir, de acuerdo a los criterios descritos en su Anexo I, si dichos cambios son o no de consideración y por consiguiente, si requieren o no ingresar al SEIA.
- 1.13.3 Respecto a lo anterior, cabe señalar que el referido instructivo no contempla la posibilidad de solicitar en las consultas de pertinencias, que se emita un pronunciamiento o declaración de juicio sobre la aplicabilidad o no de un determinado permiso ambiental sectorial a un proyecto en concreto.
- 1.13.4 Sin perjuicio de lo anterior, cabe dejar constancia que efectivamente la Guía PAS 160, establece en el numeral 5.3, las excepciones a la aplicabilidad de

dicho permiso, respecto a las construcciones necesarias para la explotación agrícola de un inmueble y sus actividades complementarias, ejemplificando que están exentas las: (1) *construcciones destinadas a la crianza, engorda lechería, postura o reproducción de ganado.* (2) *construcciones necesarias para la producción bajo plástico, invernadero.* (3) *construcciones necesarias para el resguardo de maquinaria, insumos, equipos o implementos agrícolas.* (4) *construcciones necesarias de tipo tecno estructural (casetas de riego, revestimiento de canales, infraestructura para techar frutales, infraestructura para control de heladas y sistemas de drenaje, infraestructura para complementar planteles de animales de engorda, crianza y lechería).* (5) *infraestructura para tratamiento de guanos y purines provenientes de planteles animales de engorda, crianza y lechería.*

- 1.13.5 Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, cabe mencionar que las actuales obras propuestas en esta Consulta, (trincheras y galpón), por sus características técnicas y finalidad descrita, sí coincidirían con aquella infraestructura descrita para tratamiento de guanos y lodos provenientes de planteles, en conformidad a los ejemplos que entrega la propia guía. Por otro lado, respecto de las obras informadas en la RCA N° 3/2017, deberá estarse al principio de que las leyes de derecho público rigen *in actum*, tomando en atención las facultades que contempla el artículo 81 letra d) de la Ley N°19.300.
- 1.14 Que, por último, respecto a la actualización al PAS 140 del RSEIA a la que hace referencia el Proponente en el numeral 2.7, 3 y Anexo D, de la consulta de pertinencia, cabe señalar que si bien dicha información se tiene presente; se debe considerar lo resuelto en el Considerando 4 de esta Resolución, entendiendo que si de las características del nuevo sistema de tratamiento se concluye que no necesariamente deben ingresar al SEIA, los antecedentes técnicos que la componen, deberán observarse en su mérito ante el organismo sectorial que corresponda en el mismo sentido.
2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del SEIA.
3. Que, esta Consulta de Pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N° 3/2017, que calificó ambientalmente favorable el proyecto *“Mejoramiento Tecnológico Sistema de Tratamiento de Purines y Nuevo Sistema de Procesamiento de Sólidos, Familia Rosario”*; y, por lo tanto, su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como: *“la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o*

complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

4. Al respecto, de acuerdo con lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, se señala que para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA*

Al respecto, en base a esta primera hipótesis, de acuerdo al artículo 10 de la Ley N°19.300, al artículo 3 del Reglamento del SEIA y a la descripción del proyecto en cuanto a su mejoramiento tecnológico de los actuales sistemas de tratamientos de purines mediante la incorporación de trincheras y habilitación del galpón, los literales que se deben analizar son los siguientes:

*o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.
Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

o.8. Sistemas de tratamiento, disposición y/o, eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.”

Respecto a este literal, cabe señalar que el sistema de trincheras y domo propuesto no genera cambios en el sistema de tratamiento de purines (residuos) aprobados por la RCA N°3/2017 en su Considerando 4.3.2.2 letras a. y b. (*pozos crudos, equipo electromecánico de separación, estanques biológicos, reactores aeróbicos, estanques decantadores, etc*), sino que, solamente, incorpora un adelanto tecnológico y de menor impacto, al sistema de fermentación y estabilización de sólidos del tipo compostaje (Considerando 4.3.2.2 letra c).

Así, la implementación de las 8 trincheras y el galpón, corresponden a elementos que tienen por objeto la reconstitución (reemplazo) del antiguo sistema de domo, sistema de ventilación mediante extracción forzada y volteo mecanizado, pero en ningún caso ellas pretenden variar el objeto y la capacidad del sistema de tratamiento de residuos global del sistema que fue evaluado en todas sus dimensiones e impactos ambientales en el SEIA.

En razón de lo anterior, y teniendo en consideración lo prescrito en el numeral 2 del Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, respecto de este literal en particular, la consulta de pertinencia no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

Las obras se desarrollarán en la comuna de Rengo, provincia del Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, particularmente al interior del predio correspondiente al Plantel de Cerdos El Almendro, sobre la cual no existe ningún área de protección oficial cercana. En razón de lo anterior, y respecto de este literal en particular, la consulta de pertinencia no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

b. Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente; y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

Conviene aclarar que el proyecto “Mejoramiento Tecnológico Sistema de Tratamiento de Purines y Nuevo Sistema de Procesamiento de Sólidos, Familia Rosario” fue calificado a través de la Resolución Exenta N°3 de 3 de agosto de 2017; por lo tanto, no existen partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente. Por otro lado, las partes, obras o acciones correspondientes a la consulta de pertinencia “Optimización del Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos del tipo Compostaje, Familia Rosario”, que tienden a intervenirlo o complementarlo, no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, tal como se expuso previamente.

c. Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

Se considera que esta modificación no es sustantiva en su extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados, pues el Proyecto no altera el objeto ni capacidades propias del Proyecto Original, ya que consiste en la incorporación de nuevas tecnologías que permita mejorar el manejo de lodos y guanos. Así, es posible afirmar que, dichas obras, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad aprobado por la RCA.

Dado lo anterior, y considerando los criterios a analizar establecidos en el Instructivo para este literal, los cambios propuestos por el titular en el presente documento no generan una modificación sustantiva del Proyecto Original, en virtud de los siguientes antecedentes:

i. La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

Las mejoras que pretende implementar el titular relativas a la incorporación de un Galpón en el área de recepción de materias primas y 8 trincheras con un sistema de inyección de aire controlado para optimizar el proceso de estabilización de lodos y guanos, se ejecutarán dentro del área evaluada ambientalmente para la “Estructura Domo” del proyecto, utilizando incluso una menor superficie que la aprobada, es decir, sólo 2.597 m² de los 3.000 m², por lo que no se modificaría el área aprobada por la RCA N°3/2017.

ii. La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

Respecto al impacto odorífico, en el Proyecto Original, se estimó para la operación del sistema de tratamiento de sólidos valor de emisión TEO.¹

Operación Proyectada				
N	Foco	Superficie [m ²]	TEO UNIT [ou/s*m ²]	TEO total [ou/s]
1	Estructura tipo Domo	3.000	(*)	169.873
2	Área acopio material bioestabilizado	10.700	15,7	167.990

Considerando que el Proyecto objeto de la presente consulta de pertinencia, disminuye la superficie que correspondía al DOMO en el Proyecto original, es posible sostener que existirá una reducción de proporcional de la TEO. Adicionalmente, dicha tasa podría reducirse al no existir los peaks de olor que generaba el volteo de la materia prima al interior del Domo. Por otro lado, ya se ha indicado que el Proyecto no considera modificar el área de material bioestabilizado.

iii. La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo.

Como se ha señalado anteriormente, el Proponente propone el reemplazo de la “Estructura Domo” por la construcción de 8 trincheras, dentro de las cuales se llevará a cabo el proceso de fermentación y estabilización de sólidos tipo compostaje. La implementación de las nuevas trincheras, junto con el galpón para la recepción de materias primas, se llevará a cabo en el área considerada originalmente para la “Estructura Domo” de la RCA N°3/2017, sin afectar recursos no considerados en la evaluación ambiental. Así también, el sistema de inyección de aire controlada permite una optimización de recursos, al desarrollar el proceso de fermentación de lodos y guanos de forma confinada, dentro de las trincheras, sin la necesidad de volteo, reduciendo la liberación de gases y olores al medio ambiente, por lo que no será necesario extraer o utilizar recursos no considerados en el proyecto original (RCA N°3/2017).

¹ Adenda Complementaria Número 2, página 23.

De acuerdo a lo descrito anteriormente, el proyecto implica una optimización en el uso del suelo, ya que se propone intervenir una superficie inferior a la aprobada ambientalmente, es decir, 2.597 m² en vez de 3.000 m².

Dado lo anterior, es posible sostener que, el presente proyecto no modifica la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por tanto, estos cambios no pueden ser calificados como “sustantivos”, considerando que el titular propone una optimización en el uso de recursos utilizados por el proyecto, en cuanto a que las obras propuestas por medio de la presente consulta de pertinencia, permiten el control y manejo controlado del procedimiento de compostaje.

Iv. El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Las obras que se exponen en la consulta de pertinencia no modifican la forma de manejo de residuos y productos químicos comprometidas por el titular en el procedimiento de evaluación ambiental de la RCA N°3/2017, por lo tanto, se mantienen de la misma forma las obligaciones adquiridas en virtud de los instrumentos de evaluación ambiental. Cabe señalar que dentro del proyecto no se produce el manejo de organismos genéticamente modificados.

Dado lo anterior, es posible concluir que los cambios que propone el titular no pueden ser considerados una modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto matriz.

En resumen, el proyecto “Optimización del Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos del tipo Compostaje, Familia Rosario”, no genera una modificación sustantiva en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales evaluados en la RCA N°3/2017 y no constituye en sí mismo un Proyecto o actividad que requiera ingresar obligatoriamente al SEIA en conformidad al artículo 3 del RSEIA, según se analizó anteriormente; por lo anterior, se logra concluir que el Proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA.

d. Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

El proyecto matriz fue sometido a evaluación ambiental por medio de DIA, razón por la cual es posible sostener que no genera alguno de los efectos, características o circunstancias descritas en el artículo 11 de la Ley N°19.300, es decir, no produce impactos significativos sobre el medio ambiente, por tanto, no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

5. Que, en base al análisis anterior, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación del proyecto denominada “Optimización del Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos del tipo Compostaje, Familia Rosario”, no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, la Consulta de Pertinencia de modificación de proyecto, denominado “Optimización del Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos del tipo Compostaje, Familia Rosario”, presentado y formalizado con fecha 24 de abril de 2020, ante esta Dirección Regional, por don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, en representación legal de Agrícola Súper Ltda, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes analizados y expuestos en los Considerandos N°3 al N°5.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, representante legal de Agrícola Súper Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°3/2017, ni tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, si no tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.
4. Hacer presente que, respecto a la inaplicabilidad del PAS 160 y la actualización del PAS 140, debe estarse a lo señalado en los Considerandos 1.13 al 1.13.5 y 1.14, respectivamente.
5. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada, archívese y publíquese

PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

GHR/IGM
OFPAR/2020/RES/

Destinatario (carta certificada):

- Luis Felipe Sergio Fuenzalida Bascuñán, Representante Legal de Agrícola Súper Ltda, Camino La Estrella N°401, oficina 24, Sector Punta de Cortés, Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

C.c.:

- Servicio Agrícola y Ganadero, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- D.O.M de la Ilustre Municipalidad de Rengo.
- Alcalde, Ilustre Municipalidad de Rengo.
- Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente Electrónico consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, denominado: "*Optimización del Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos del tipo Compostaje, Familia Rosario*". ID- PERTI-2020-3551. Link: <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/C07A98E0-270E-461E-8D96-88D857AA3C2F>
- Expediente de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, proyecto "*Optimización del Sistema Avanzado para la Estabilización y Procesamiento de Sólidos del tipo Compostaje, Familia Rosario*".
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.